



NORMAS LEGALES

Director: Enriaue Sánchez Hernani

<http://www.editoraperu.com.pe>

Lima, martes 24 de noviembre de 1998 AÑO XVI - N° 6726

Pág. 166315

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 26993

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 78º DEL CODIGO PENAL, INCLUYENDO EL DERECHO DE GRACIA COMO EXTINCION DE LA ACCION PENAL

Artículo 1º.- Causales de extinción

Modifícase el Artículo 78º del Código Penal por el texto siguiente:

“Artículo 78º.- La acción penal se extingue:

1. Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia.
2. Por autoridad de cosa juzgada.
3. En los casos que sólo proceda la acción privada, ésta se extingue, además de las establecidas en el numeral 1, por desistimiento o transacción.”

Artículo 2º.- Derogatorias

Derógase las disposiciones que se opongan a la presente ley, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia

13649

LEY N° 26994

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CONCEDE BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOS CASOS DE INDULTO Y DERECHO DE GRACIA CONCEDIDOS CONFORME A LA LEY N° 26655

Artículo 1º.- Beneficiarios.

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, los procesados o condenados a quienes se les ha concedido o se concedan el indulto o derecho de gracia conforme a la Ley N° 26655.

Artículo 2º.- Efectos jurídicos.

Los beneficios previstos en esta Ley son de inmediata aplicación por los jueces bajo la responsabilidad de incurrir en falta grave. Los beneficios a que se refiere la presente Ley son los siguientes:

- a) El corte definitivo de los procesos por los delitos de terrorismo o traición a la Patria.
- b) Anulación de los antecedentes policiales, penales y judiciales.
- c) La condonación de la multa.